

MEMORIA VINCULANTE

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE: OBJETO Y OBJETIVOS

1.a. Alcance y oportunidad de la Modificación de las DOTSe

En la ciudad de Segovia existe actualmente un hospital público que está integrado en la red sanitaria de la Comunidad de Castilla y León. Este hospital fue construido en los años 70 del siglo pasado, en el contexto del despliegue de grandes equipamientos sanitarios a cargo del INSALUD y, como otros similares, se situó en las afueras de la ciudad.

Desafortunadamente, en este caso el emplazamiento entonces elegido ha generado varias dificultades para su gestión y ampliación posterior. Sin ánimo de exhaustividad, se trata de un paraje elevado de gran visibilidad paisajística, motivo por el cual todo su entorno se encuentra altamente protegido en relación con el patrimonio cultural de Segovia; esa misma elevación y la notable separación del casco urbano ha condicionado también la prestación de servicios, el acceso tanto motorizado como peatonal, y en especial las ampliaciones necesarias.

En la actualidad, la parcela original se encuentra saturada y sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones. De ahí que la necesaria ampliación del hospital, acreditada por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y ampliamente demandada por la sociedad segoviana, deba realizarse fuera del ámbito actualmente destinado a usos sanitarios.

Analizadas las diferentes opciones, el emplazamiento en un lugar separado se excluye de entrada por resultar completamente disfuncional desde la perspectiva sanitaria, lo que obliga a planificar la ampliación en parcelas colindantes, de forma que se configure un único Complejo Asistencial. En ese sentido, la necesidad expresada por la Consejería de Educación de impulsar una nueva Facultad de Enfermería apunta en la misma dirección, puesto que su integración en ese eventual Complejo Asistencial y Educativo redundaría en sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa. Por otro lado, deben tenerse en cuenta consideraciones de accesibilidad, optimización de servicios e integración paisajística, pues se trata de terrenos protegidos por su afección sobre la ciudad histórica. Y la titularidad privada de los terrenos obliga a seguir los cauces legalmente previstos para su obtención.

Con el objeto de abordar la intervención, de interés para la comunidad, de forma integrada, coordinando los diferentes procesos de habilitación normativa, gestión, ejecución... se está procediendo, por iniciativa de la Consejerías de Fomento y Medio Ambiente (por delegación desde la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación) a la elaboración y tramitación de un Plan Regional, documento que en su condición de instrumento de ordenación del territorio permite adecuar las condiciones de los terrenos y, en su caso, modificar los instrumentos de planeamiento urbanístico actualmente vigentes sobre el ámbito (PGOU de Segovia y PEAHIS). La eficacia de las determinaciones del Plan Regional y, por tanto, la viabilidad de la actuación requieren asimismo de una adecuación y coordinación de algunas determinaciones de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, y particularmente del régimen de protección de vistas aplicables a los terrenos, adecuación que por jerarquía normativa no puede ser llevada a cabo de modo directo por el Plan Regional, requiriendo de una modificación expresa, a través del procedimiento específico establecido en la legislación sobre ordenación del territorio, de las directrices vigentes.

La ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, para la cual resulta necesario acometer la presente modificación de las DOTSe, es una actuación declarada de interés para la comunidad autónoma de Castilla y León, impulsada por la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, y en la que participan otros agentes públicos como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la Universidad de Valladolid o el Ayuntamiento de Segovia.

2. MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOTSE

2.a. Determinaciones de las DOTSe que se modifican

Esta modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno limita el alcance de sus determinaciones al ajuste espacial del ámbito sujeto, de acuerdo al citado instrumento de ordenación del territorio, al régimen de “Áreas de Protección de Vistas” establecido en su artículo 46 y reflejado en sus planos de ordenación. En particular, esta modificación suprime la condición de “Área de Protección de Vistas” de los terrenos previstos para la ejecución de la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, de acuerdo con la delimitación de estos reflejada en el Plan Regional específico que se tramita de forma paralela a este documento.

La modificación se limita por tanto a la exclusión, que se justifica en este documento, del restrictivo régimen de actuación derivado del artículo 46 de las DOTSe a 7,52 hectáreas de suelo, colindantes ya a otros terrenos exentos de dicha protección, de las 2.069 actualmente afectadas, permitiendo que sobre los terrenos puedan ser abordadas actuaciones de cambio de uso y nueva edificación, orientadas específicamente a la ejecución de nuevas dotaciones públicas declaradas de interés para la comunidad autónoma.

2.b. Alcance de la modificación de las DOTSe

La modificación de las DOTSe afecta exclusivamente a la delimitación gráfica, reflejada primariamente en los planos de ordenación de la “Serie A. Estrategias de Desarrollo” (escala 1:50.000) y complementariamente en la “Serie B. Protección de Espacios, Paisajes y Lugares” (escala 1:25.000), de las “Áreas de Protección de Vistas”, suprimiendo la aplicación de dicha condición sobre los terrenos delimitados para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La modificación puntual acota su alcance a los terrenos referidos, con una superficie total de 12,1 hectáreas, de los que solo sería necesaria la modificación de las determinaciones espaciales vigentes en 7,52 hectáreas. Las 4,58 hectáreas restantes, correspondientes a las actualmente ocupadas por el Hospital General, ya fueron expresamente excluidas del régimen de protección de vistas por el propio instrumento de las DOTSe. La modificación propuesta no afecta al régimen normativo vigente de las Directrices, ni modifica su texto articulado, manteniendo su plena e inalterada vigencia fuera de los límites acotados en este documento. La superficie modificada supone apenas un 0,36 % del total de esta categoría de protección.



Ilustración 23. A la derecha, extensión de la actual “Área de Protección de Vistas” de las DOTSe. A la derecha, extensión modificada en el ámbito de la ampliación del complejo asistencial y educativo.

.2.b.i.1 Compatibilidad de la modificación con la protección de vistas

La modificación propuesta supone una reducción, de alcance superficial menor (0,36%), del ámbito objeto de protección de vistas por parte de las DOTSe, determinación que impone unas estrictas y limitativas condiciones de actuación y edificación en los ámbitos afectados que hacen inviable cualquier intervención edilicia. La modificación, al suprimir dicha condición, habilita la posible transformación de usos y edificaciones en los terrenos, que a través del Plan Regional actualmente en tramitación son destinados a unas nuevas dotaciones públicas de interés para la comunidad autónoma.

Esta modificación resulta coherente con los principios de ordenación de las vigentes Directrices, que ya en su documento aprobado excluyeron del régimen de protección de vistas a los suelos urbanos ya consolidados, y entre ellos a algunas grandes dotaciones, con independencia de su condición existente o prevista. La residencia para personas mayores de la Junta de Castilla y León, próxima al ámbito de la modificación, o el propio Hospital General, son ejemplos de ello. Asimismo, y en tanto la modificación propuesta tiene por objeto habilitar la ampliación del complejo hospitalario existente, considerado por las propias DOTSe un elemento esencial del sistema de dotaciones sanitarias subregional, reforzando la condición de Segovia como centro de servicios provincial, la modificación contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos básicos de las mismas directrices.

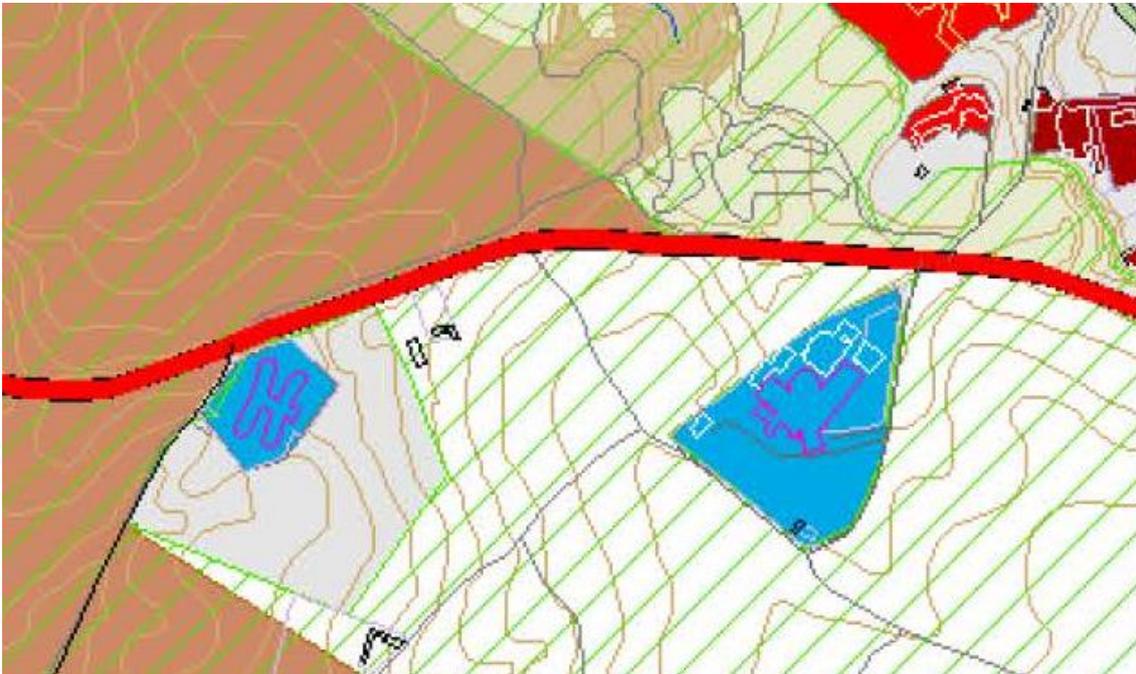


Ilustración 24. Detalle del plano de las DOTSe, en el que se aprecia las dos grandes dotaciones excluidas del régimen de protección de vistas, quedando como islas dentro de su extensión superficial.

Con independencia de esta coherencia de la modificación con los criterios de ordenación de las DOTSe, procede no obstante también contrastar si la modificación, y por tanto la supresión sobre los terrenos afectados del régimen de protección de vistas, supone una afectación significativa a los principios que guían dichas determinaciones, esto es, la preservación de las visuales significativas de la ciudad histórica y el control del impacto paisajístico. A tales efectos, la modificación se acompaña de un Estudio de Impacto Paisajístico –Anexo del DAE Documento Ambiental estratégico- que desarrolla con detalle dichos aspectos, de los cuales se expone en este epígrafe una breve síntesis, analizada desde la perspectiva del instrumento de ordenación del territorio.

A este respecto cabe señalar que la normativa de las DOTSe aborda la protección de vistas de un modo no solo extensivo sino también a través de una limitación estricta de las condiciones de intervención no tanto derivada de la imposición de una clasificación de suelo (las categorías de suelo rústico propuestas

pueden admiten ciertos usos excepcionales, incluso constructivos) como de la prohibición estricta de los cambios de uso y edificación. Una limitación que no está matizada ni por el diferente grado de exposición de los terrenos (visiones cercanas o lejanas, grados de percepción) ni las condiciones de las propias intervenciones y su posible integración en el paisaje.

A este respecto, los análisis visuales realizados sobre los terrenos objeto de la modificación de las DOTSe muestran como estos, en su situación actual, no resultan en su mayor parte visibles desde los principales puntos de observación de la ciudad. Únicamente la zona del actual Hospital General, ya excluida de las protecciones de vistas de las DOTSe, y los terrenos recayentes a la calle Luis Erik Clevería, alterados por procesos de urbanización y rellenos de tierras, son actualmente visibles de forma tangencial desde el entorno. El resto de espacios quedan ocultos debido a la topografía de los terrenos, la presencia de arbolado (el pinarillo), edificaciones... Estas preexistencias, naturales o antrópicas, no solo hacen que sobre los terrenos actuales no se constate una afección visual reseñable, sino que actúan además como elementos de barrera visual. De este modo, resultaría posible una intervención sobre los terrenos que no tuviese incidencia alguna sobre las visuales de la ciudad en tanto estas actuaciones, incluso edicias, podrían mantenerse total o parcialmente ocultas tras estas barreras.

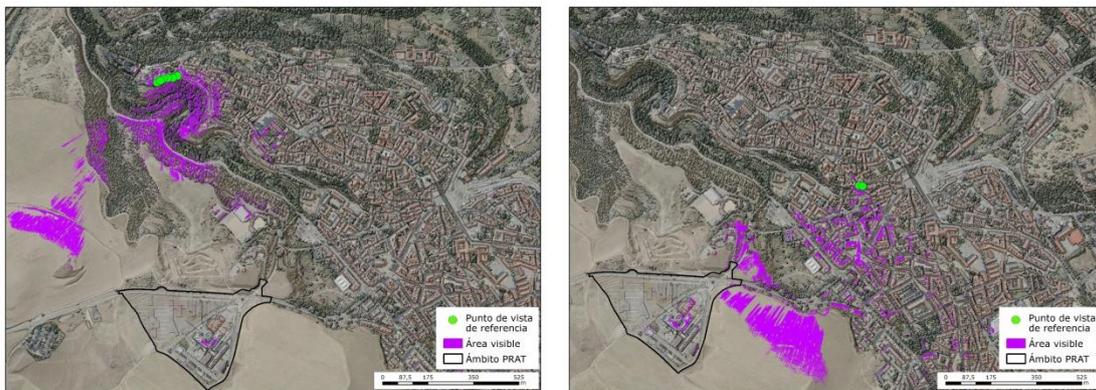


Ilustración 25. Estudio de vivibilidad desde diferentes puntos de observación de la ciudad. Se aprecia como los terrenos objeto de la modificación no son directamente visibles.

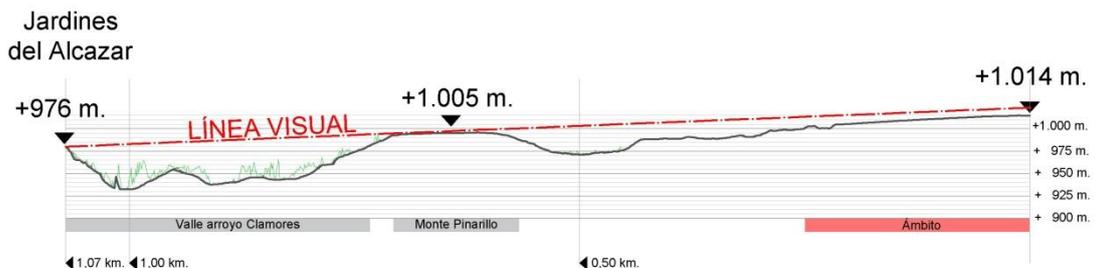


Ilustración 26. Sección territorial desde el mirador de los Jardines del Alcázar, mostrando como el monte del pinarillo actúa de barrera visual respecto al ámbito objeto de la modificación de las DOTSe

Un estudio de las visuales desde los principales puntos de observación de la ciudad hacia el sur (Alcázar, Canaleja), que se incluye como anexo a esta modificación (Informe de Impacto Paisajístico, integrado en el documento ambiental) modelizando los diferentes conos visuales desde estos puntos, muestra las cotas absolutas a partir de las cuales una intervención edilicia comenzaría a ser realmente visible. En este análisis se aprecian diferentes grados de exposición de los terrenos, pero también la existencia de zonas en las que las diferencias de cota entre la rasante natural de los terrenos y la superficie inferior de los conos visuales supera incluso los 10 metros. Este margen permitiría la implantación de nuevas edificaciones en la parcela, limitando su volumetría, y que estas se integrasen en el paisaje sin alterar en modo alguno las visuales actuales.

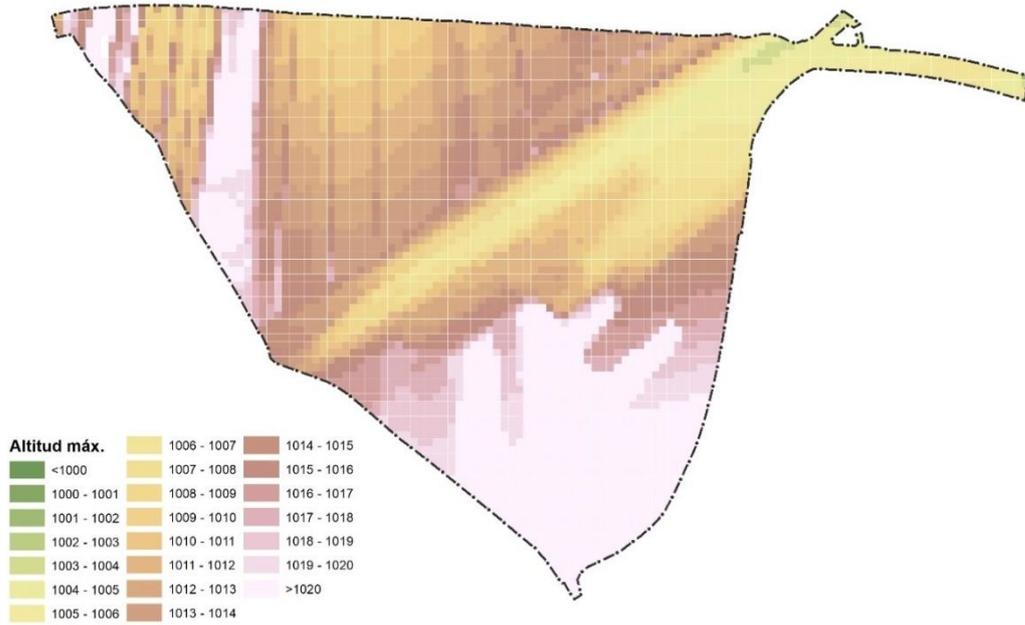


Ilustración 27. Modelización del techo visual sobre la parcela, derivado del estudio de vistas incluido en el Estudio de Impacto Paisajístico (Anexo del documento ambiental)

Esto permite concluir que resulta posible garantizar la protección de vistas prevista en el instrumento de ordenación del territorio sin por ello establecer una limitación absoluta a la intervención. La introducción de condicionados (volumétricos, formales, materiales...), más modulados, permitirían también garantizar la preservación de las vistas, armonizando estas con unas actuaciones orientadas a la ejecución de una dotacional de interés para la comunidad autónoma. A este respecto, el Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia prevé, dentro de su propuesta de ordenación, la incorporación de este tipo de cautelas, limitando la altura máxima de la edificación, condicionando su posición o fijando condiciones formales entre otras determinaciones que tienen por objeto el control visual de la actuación prevista.

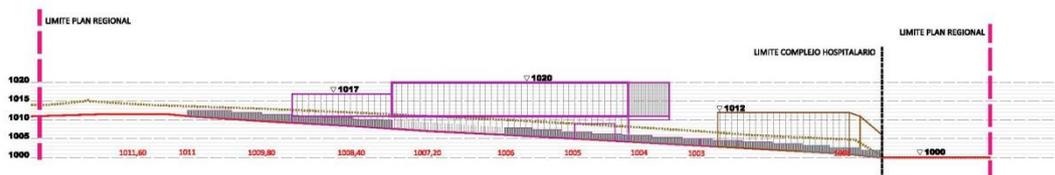
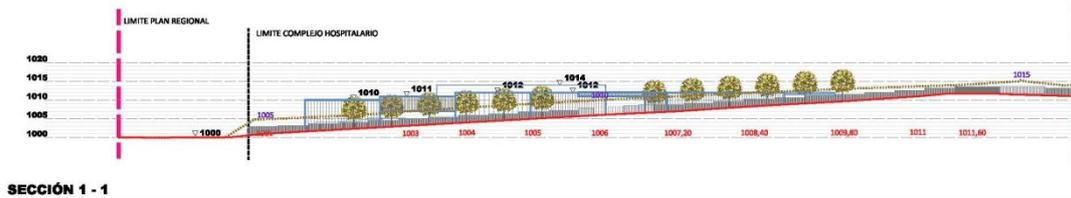


Ilustración 28. Estudio de secciones, instrumento de control de la propuesta de rasantes y alturas máximas.

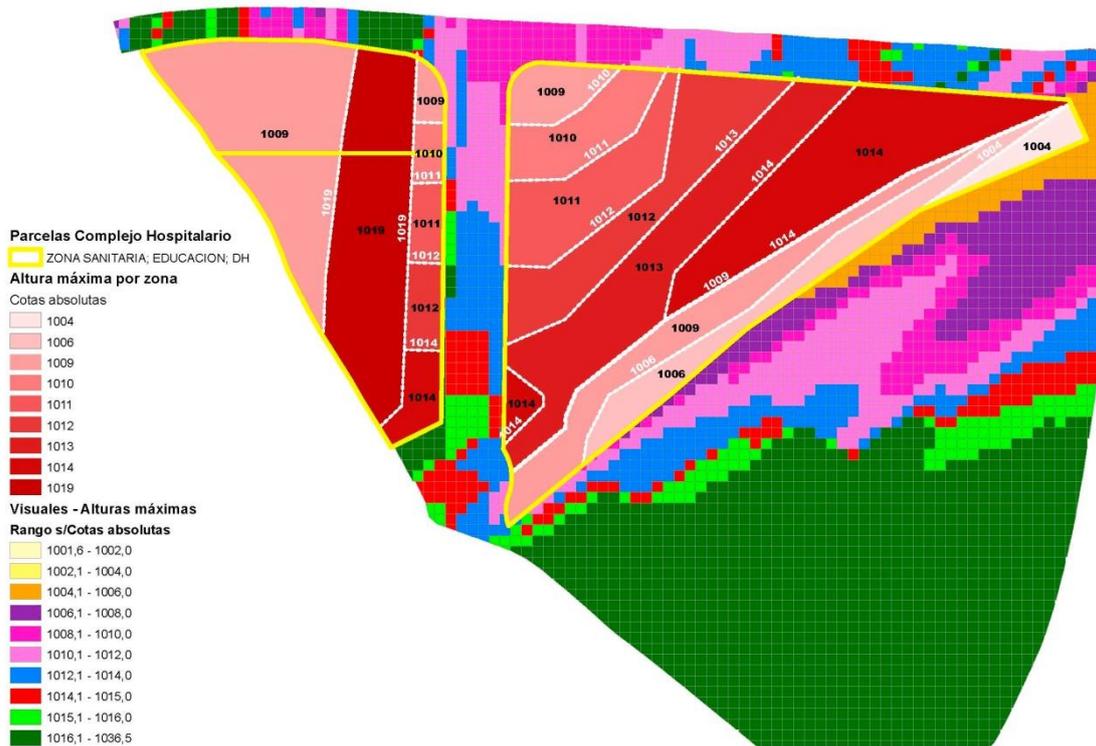


Ilustración 29. Propuesta de trabajo de las alturas máximas de edificación que permiten minimizar la afección visual de las futuras edificaciones en el ámbito de la modificación de las DOTSe.

En este sentido, la presente modificación de las DOTSe no supone una eliminación de todas las condiciones de protección vigentes sobre los terrenos sino, en conjunción con el Plan Regional actualmente en tramitación, su reemplazo por unos mecanismos de cautela más modulados y adaptados específicamente a las condiciones del lugar, que permiten armonizar la protección paisajística con el interés público de una actuación necesaria para la Comunidad Autónoma, y socialmente demandada. como es la del refuerzo de sus recursos sanitarios y educativos.

2.c. Grado de aplicación de las determinaciones de la modificación de las DOTSe

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Territorio, para cada una de las determinaciones establecidas en este documento se indicará su carácter pleno, básico u orientativo, condición que determinará la forma de vinculación de sus determinaciones sobre los planes, programas y proyecto concurrentes. A este respecto, esta modificación no altera el carácter de las actuales determinaciones de las DOTSe, manteniendo el régimen de “Protección de Vistas de Interés” definido en el artículo 46 de las DOTSe su carácter básico.

2.d. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes

La aprobación de la presente modificación de las DOTSe, en tanto afecta estrictamente a una determinación con grado de aplicación básico, no supone la directa modificación de ninguno de los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Serán las administraciones competentes las que, en ejercicio de sus competencias, procedan en su caso a establecer los mecanismos requeridos para la consecución de los objetivos perseguidos por la modificación.

La aprobación de esta modificación requerirá por tanto de la posterior modificación de aquellas determinaciones de los instrumentos urbanísticos vigentes, y en particular del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (A.D. 27/12/2007) y del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (A.D. 06/09/2019), emanados directamente de la aplicación de las determinaciones de las DOTSe afectadas por este documento, y en particular de los regímenes de protección de vistas incorporado a dichos documentos que afectan a los terrenos previstos para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

La referida adaptación de las determinaciones del planeamiento vigentes podrá ser realizada en el marco de la aprobación del “Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia”, actualmente en tramitación, siendo directa en el caso de aquellas determinaciones que desde ese instrumento de ordenación del territorio se señalen con grado de aplicación plena.

2.e. Efectos sobre licencias y autorizaciones

El inicio de la tramitación de esta modificación de las Directrices de Ordenación del Ámbito Subregional de Segovia y Entorno no supondrá la suspensión del otorgamiento de licencias de actividades y obras, ni de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se puedan ver afectados por las nuevas determinaciones. Tampoco afectará al procedimiento de aprobación del “Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia”, que podrá continuar su tramitación de forma paralela a la de esta modificación de las DOTSe.

La aprobación de esta modificación de las DOTSe comportará la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para la ejecución de sus determinaciones, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o modificación de servidumbres.

3. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.

Este documento de Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental establecido en el artículo 23.1.d de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y en particular a evaluación ambiental estratégica simplificada definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por considerarse que se trata de una modificación menor y sobre una zona de reducida extensión de un instrumento sujeto a evaluación ambiental ordinaria. Asimismo, no se prevén dentro del ámbito proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ni consta afección a elementos integrantes de la Red Natura 2000. La modificación cumple por ello las condiciones establecidas por el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, el documento de avance, entendido como “Borrador del Plan”, junto con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) habilitó la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica prevista en el artículo 29 de la Ley 21/2013. El Documento Ambiental Estratégico incorporó asimismo como Anexo un “Estudio de integración paisajística” cuyo objeto específico fue evaluar la incidencia de la modificación sobre el Paisaje Urbano Histórico de la ciudad de Segovia. Como resultado de la evaluación ambiental realizada, se concluyó que el efecto global de la Modificación de las DOTSE sobre el medio ambiente resulta poco significativo, estableciéndose un conjunto de medidas protectoras y correctoras orientadas a reducir o eliminar los potenciales efectos ambientales negativos derivados de las propuestas de la modificación.

Se reproduce a continuación una síntesis de las principales propuestas incluidas en el DAE en relación a la sostenibilidad del desarrollo urbanístico, y en particular a las relacionadas con la protección y mejora de la calidad paisajística.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA

Medidas de protección y mejora de la calidad paisajística

Con el fin de favorecer la integración del desarrollo urbano en el paisaje y en el entorno cultural, se establecen las siguientes medidas de integración paisajística contenidas en el Estudio de Integración Paisajística que resultarán de obligado cumplimiento en los respectivos proyectos de edificación y de urbanización, además de las propias determinaciones de carácter volumétrico que ya incorpora el Plan Regional en su Documento de Avance:

1. *Las construcciones deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, el Mirador de la Canaleja, Mirador del Paseo del Salón, Altos de la Fuencisla, Altos del Parador, Altos de las Lastras y desde la Carretera de Zamarramala.*
2. *En relación al color, se utilizarán tonalidades ocre, rojizas o amarillentas, favoreciendo la integración de los edificios en su entorno, y en sintonía con la tipología edificatoria del Conjunto Histórico segoviano. En ningún caso se admitirán colores estridentes o llamativos que pudieran destacar en la contemplación escénica del ámbito.*
3. *En cuanto a la forma o aspecto se procurará la adopción de los patrones compositivos de fachada y cubiertas con la mejor adaptación al contexto del entorno. De este modo, se analizarán las relaciones de composición, forma, proporción y tamaño para buscar una composición adaptativa tanto de los huecos en relación a los planos de fachada, como de los elementos que componen los cerramientos entre ellos (incluso si los materiales corresponden a los de una fachada técnica como es el caso de panelados, o de fachadas transventiladas), procurando que el trazado de las juntas guarde un ritmo establecido y una relación coherente con la volumetría.*
4. *En consonancia con las medidas establecidas para mitigar el impacto acústico sobre el ámbito, y favoreciendo la integración paisajística de la actuación desde las vistas*

protegidas, se propone la plantación de ejemplares arbóreos, mayoritariamente del género Populus sp. –que cuentan con un reconocimiento patrimonial y paisajístico en el Decreto de 1947 de declaración de Paisaje Pintoresco–, y que representa, además, a los escasos pies de arbolado existentes actualmente en el ámbito de intervención:

- a. En el frente de las parcelas que recaen directamente sobre la Calle 3 de Abril, se favorecerá la creación de un apantallamiento vegetal conformado por una mezcla de especies estratificadas en dos alturas: un primer estrato arbustivo, compuesto por especies de carácter perennifolio de porte medio- alto, y un segundo estrato arbóreo en el que se usará preferentemente una mezcla de especies de los géneros Populus sp. (excluyendo el Populus x canadensis), Quercus sp., Pinus sp. y Cupresus sp. De este modo, se favorecerá la integración paisajística del ámbito con respecto al Monte Pinarillo, desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, los Altos de la Fuencisla, y la Carretera de Zamarramala; minimizando, así, el impacto visual de la actuación en las escenas de mayor calidad paisajística.*
- b. En los espacios verdes privados de la parcela que ocupa el actual Complejo Hospitalario en todo su flanco oriental, con álamos (Populus sp.), coadyuvando a salvaguardar las vistas desde la panorámica que se observa desde los Altos de las Lastras, al tiempo que se contribuye a mejorar la calidad urbana en el interior de la parcela hospitalaria. Cabe señalar que, al tratarse de una especie de hoja caduca, permite la generación de sombra aportando confort térmico durante el período estival, al tiempo que posibilita la entrada de radiación solar durante los meses de invierno.*

4. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 200, de 17 de octubre de 2016, establece en su Anexo II un Programa de Medidas Prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas. Entre ellas, y con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, figura la de que las memorias de los proyectos de decreto incorporen un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En la documentación de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, así como su documento de evaluación ambiental, se ha considerado dichos aspectos, y en particular los escenarios planteados en la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) y los efectos previsibles de la actuación sobre los mismos, poco significativos dado el carácter concreto y espacialmente acotado de la modificación propuesta.

Las cuestiones referidas a la sostenibilidad y cambio climático han sido abordadas en los procesos decisorios y son referidas con su debido detalle en la Memoria Vinculante y DAE citados. A este respecto, y en tanto la modificación propuesta habilita la implantación de dos nuevas dotaciones en la ciudad de Segovia, de uso asistencial y educativo, se ha tenido en consideración el previsible incremento de la movilidad, que si se canalizase exclusivamente a través del uso de vehículo privado podría tener efectos ambientalmente negativos como los ligados al incremento de emisiones a la atmósfera. Si bien estos efectos son indirectos en tanto que la modificación no supone por sí misma un incremento de estos flujos rodados, en la documentación integrante de esta se estudia específicamente la cuestión de la movilidad urbana y la posibilidad, dada la proximidad al hospital general actual y a la propia ciudad de Segovia, de potenciar modos de transporte ambientalmente más eficientes como el transporte público o los medios de transporte no motorizados (peatonal, ciclista...) cuyo impulso puede tener un impacto final positivo en términos de sostenibilidad. Complementariamente, la propia cercanía entre el núcleo de población, las instalaciones hospitalarias existentes y los nuevos equipamientos asistenciales y educativos contribuye a una reducción del número y entidad de los desplazamientos.

Adicionalmente, y desde una consideración más global de los desplazamientos y sus efectos sobre el cambio climático y la sostenibilidad, la previsión de las nuevas instalaciones formativas en Segovia, o el refuerzo de los servicios hospitalarios en un complejo único va a contribuir a eliminar una notable cuantía de desplazamientos de nivel supralocal o incluso provincial que actualmente tienen lugar debido, por ejemplo, a la imposibilidad para los estudiantes de enfermería segovianos de cursar estudios en su provincia, con la consiguiente necesidad de desplazamiento a otras provincias o comunidades autónomas. En un sentido similar se puede estimar el impacto positivo de reducir los desplazamientos de los usuarios de servicios hospitalarios vinculado a la mejora y ampliación de los ofrecidos por el complejo actual (consultas, tratamientos...). Por todo ello, y desde una perspectiva amplia, superando la evaluación estrictamente local, y trascendiendo las soluciones de mejora funcional y de la movilidad de los planes y proyectos que sustantará esta modificación analizada, la propuesta de la modificación de las DOTSe puede tener un impacto final positivo sobre la sostenibilidad y el cambio climático.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES

Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, esta Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno debe incorporar en su memoria la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad y los posibles impactos de género. Así, dando respuesta a lo anterior:

- En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la modificación de las DOTSe tiene un impacto global positivo sobre la infancia y la adolescencia en tanto el incremento de la capacidad y servicios ofrecidos por los centros sanitarios que este instrumento habilita pueden contribuir a una mejor salvaguarda de sus derechos y a la mejora de la atención a menores de edad vulnerables o en situación de riesgo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos de la modificación de las DOTSe sobre dicho colectivo;
- En relación a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la modificación de las DOTSe tiene un impacto global positivo sobre el colectivo en tanto la habilitación de nuevas dotaciones educativas y sanitarias contribuye a garantizar el derecho de acceso a la educación y la salud, al acceso a equipamientos y asistencia, al diagnóstico y evaluación clínica, a la atención especializada, a los servicios de rehabilitación, y a intervenciones terapéuticas, reconocidos todos ellos por la referida ley. En particular, la Ley 2/2013 establece un conjunto de medidas contra la discriminación y de acción positiva en los ámbitos de la salud y de la educación a los que la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, que la modificación de DOTSe habilitan, va a contribuir.

Por otra parte, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación específica de incluir en este documento de Modificación de las DOTSe un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la evaluación del impacto de género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la modificación de las DOTSe, incluyendo datos desagregados por sexos.
- Medidas que el instrumento incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Informe de evaluación del impacto de género se realiza conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. Por ello, a efectos de su elaboración se ha tomado como referencia el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León. En base a este contexto se realiza la siguiente evaluación del instrumento de Ordenación territorial.

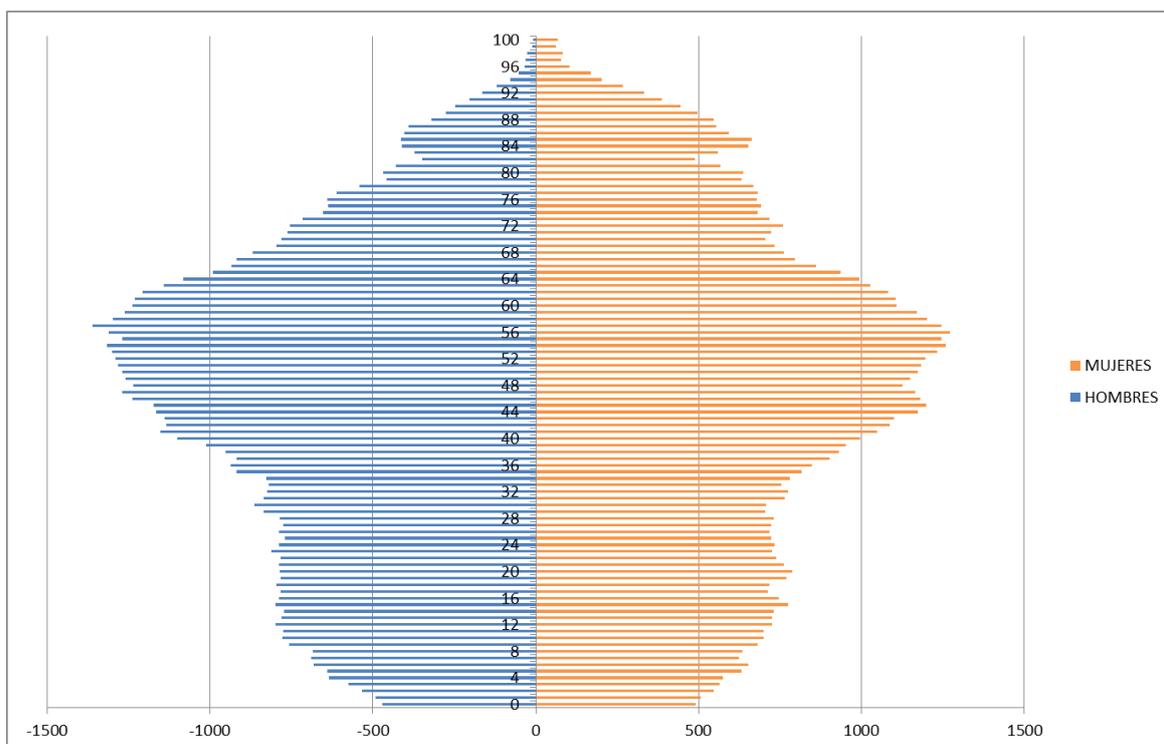
El objeto de la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno es la adecuación de las condiciones reguladoras de los terrenos anexos al actual Hospital General de Segovia para habilitar la ampliación del complejo asistencial y sanitario, incrementando la capacidad y servicios prestados por este. En particular, la modificación de las DOTSe habilita el incremento de las instalaciones del hospital general de Segovia, principal centro asistencial y núcleo del sistema de servicios sanitarios de la provincia, así como la implantación de la facultad de enfermería de la Universidad de Valladolid. Las condiciones de esta ampliación son detallados a través de un Plan Regional específico, limitándose este documento de modificación de las DOTSe a adecuar las condiciones del instrumento de ordenación del territorio vigente a garantizar la compatibilidad de la actuación y la coherencia con las directrices que en materia de protección del paisaje y desarrollo del sistema dotacional este establece.

Por ello, atendiendo al *grupo destinatario*, la modificación de las DOTSe no presenta una incidencia directa sobre las personas, si bien en tanto constituye un soporte instrumental necesario para la habilitación de la referida ampliación dotacional sí de tipo indirecto. En particular, la modificación permitirá la implantación de dos futuras dotaciones públicas de escala supralocal (provincial) destinadas a satisfacer dos servicios básicos para la población, de tipo sanitario y educativo. El grupo destinatario de estas dos dotaciones puede por ello extenderse al conjunto de la población de la provincia de Segovia, beneficiarios directos de la ampliación de estos servicios públicos.

A este respecto, la provincia de Segovia tiene una población actual (dato INE, a 1 de julio de 2021) de 153.909 habitantes, con una distribución equilibrada entre hombres y mujeres, con 77.402 hombres (50,29 %) y 76.507 mujeres (49,71 %). En la capital provincial, en la que se localiza estrictamente el ámbito de actuación, reside en torno al 33,82 % de esta población, con una mayor presencia en este caso de población femenina (27.729 mujeres, 53,27 %) que de masculina (24.328 hombres, 46,73 %). La población provincial se ha mantenido sensiblemente estable a lo largo de las últimas décadas, con oscilaciones no superiores al 10 % desde 1971, con una población mínima de 147.304 (1991) y máxima de 163.423 habitantes (2011), momento desde el cual se ha ido produciendo un lento descenso hasta las cifras actuales.

Más relevante desde el punto de vista poblacional, y que puede ser puesto en relación con el destino final de las dotaciones previstas, es la distribución de esta población por edades. La pirámide de población provincial muestra un perfil envejecido, que se aleja del óptimo piramidal y con una tendencia creciente. A este respecto, la población segoviana se concentra en las horquillas poblacionales entre 45

y 65 años, con un descenso acusado de la población menor de 35. En los últimos años se ha acusado además un descenso apreciable de la natalidad, con una baja población infantil, aunque se mantiene en una situación estable en el grupo de población joven. La distribución entre hombres y mujeres es, con carácter general equilibrada en todos los grupos de edad, si bien se aprecian algunos puntuales desajustes. Por una parte, en los grupos de población predominantes (45-55 años) se aprecia un mayor número de hombres que de mujeres. Este balance se invierte en los grupos de población más envejecida, particularmente a partir de los 80 años, grupos en los que la población femenina es claramente dominante.



Aunque los servicios ofrecidos por las dotaciones previstas, y habilitadas por esta modificación de las DOTSe, atienden de forma igualitaria a hombres y mujeres, esta distribución poblacional por sexos y edades debe ser tomada en consideración no solo por los posibles efectos que sobre la misma puede tener la actuación propuesta, sino también, y más allá del acotado alcance de este instrumento de ordenación, por cómo puede motivar el desarrollo de determinados programas funcionales, particularmente en lo referente a los servicios asistenciales. A este respecto, el progresivo envejecimiento poblacional y el previsible incremento en los próximos años de los grupos de mayor edad, sobre todo femeninos, torna el refuerzo de algunos servicios sanitarios en algo esencial para garantizar la calidad de vida de la población, y que justifica abordar una ampliación de las dotaciones existentes.

En relación a la población joven cobra cada vez más relevancia la adopción de medidas encaminadas a su consolidación, evitando la migración hacia otras provincias o incluso países. A este respecto, la creación del Campus Universitario de Segovia hace ya una década contribuyó a la retención de población joven, e incluso la atracción desde otras comunidades autónomas próximas. El Campus tiene, entre todas sus titulaciones actuales, 2.292 estudiantes (equivalente a un 30% de la población de entre 19 y 23 años de toda la provincia), y la incorporación de nuevos grados, como el de enfermería, debe contribuir a este fin. Cabe destacar además la cada vez mayor presencia de mujeres en el ámbito universitario, que suponen ya casi un 56 % de la población estudiantil de grados y masters, siendo el sector de la salud el que aglutina el mayor porcentaje de mujeres (71,4 % a nivel nacional). La orientación específica de la actuación propuesta al refuerzo de la dotación educativa universitaria en el

área de las ciencias de la salud (enfermería), no solo atiende a una demanda contrastada sino que constituye una herramienta básica para el reequilibrio de los niveles de cualificación, y con ello de acceso al mercado de trabajo, en el conjunto de la población, ámbitos en los que aún existen apreciables desequilibrios.

En cuanto a la *influencia en el acceso/control recursos*, la modificación de las DOTSe no tiene una influencia directa en el acceso o control de recursos, si bien indirectamente sí habilita la mejora del acceso tanto de hombres como de mujeres a servicios de tipo educativo y sanitario.

Sobre la *Influencia en la modificación del rol de género*, la modificación de las DOTSe no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. De modo directo el instrumento solo aborda la modificación del régimen de regulación y protección de un conjunto de terrenos para habilitar la ampliación de dotaciones de uso sanitario y educativo, que en su condición de dotaciones públicas deben garantizar un acceso igualitario para hombres y mujeres, reconocido en los planes de igualdad de las respectivas administraciones y organismos competentes.

Por todo lo anterior, con carácter general, el instrumento de ordenación del territorio objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro respecto al género por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y aplicación del plan. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento. Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

6. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.

Esta modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno no presenta por sí misma, dado el estricto alcance y objeto de sus contenidos, vinculada a la modificación del régimen de protección de vistas de un ámbito muy acotado del territorio, efectos económicos directos ni implica la exigencia de asumir inversiones de tipo público o privado. La modificación de las determinaciones de ordenación establecidas actualmente por las DOTSe, de carácter básico, únicamente comportará la necesidad de que el planeamiento y otros instrumentos de ordenación aplicables a los terrenos sean adaptados a las nuevas determinaciones, actuación que podría ser llevada a cabo de forma integrada en los procesos de revisión del planeamiento.

La modificación de las DOTSe enmarca no obstante en una actuación concreta, la de ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, de la que este instrumento constituye uno de los necesarios instrumentos habilitantes junto con el Plan Regional específico (que tiene entre sus objetivos adaptar las condiciones de planeamiento referidas en el párrafo anterior). Se trata de una actuación de carácter dotacional, en la que se encuentran implicadas las Consejerías de Sanidad y de Educación de la Junta de Castilla y León, que lleva aparejada una importante inversión económica por parte de la administración autonómica, comprendiendo la redacción de los instrumentos de ordenación habilitantes, la obtención del suelo, la redacción de proyectos técnicos y la ejecución de las obras (urbanización y edificación).

Una estimación preliminar cifra en 54,6 millones de euros la inversión pública prevista para el desarrollo de las actuaciones. Estos incluirían los costes necesarios para la habilitación de los terrenos a los nuevos usos, incluyendo al redacción de instrumentos, obtención del suelo y urbanización, con un importe de 6,6 millones de euros, que serían asumidos por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL). El proyecto y ejecución de las dos dotaciones públicas previstas supondría 8 millones de euros en el caso de la facultad de enfermería, asumidos por la Consejería de Educación, y 40 millones de euros para el complejo sanitario-asistencial (32 millones de € para la edificación y 8 millones de € en equipamiento), correspondientes a la Consejería de Sanidad.

Por otra parte, reconociendo la importancia y positivos efectos para la mejora local de la calidad de vida de los habitantes de las notables inversiones públicas, se tendrá en cuenta el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se considerarán de esta manera los objetivos presentes en materia de contratación para implementar políticas en material social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de PYMES, y de defensa de la competencia, incluyendo las que atienden a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

7. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE

Se incluye a continuación un cuadro preliminar de superficies de la ordenación, que sintetiza los principales parámetros de la propuesta de ordenación y las modificaciones sobre el régimen vigente.

DOTSE VIGENTES	
Superficie incluida en las DOTSe	734.639.356 m ²
Municipios afectados por las DOTSe	21
Áreas de Protección de Visuales	20.688.738 m ²
Segovia	16.850.209 m ²
Valseca	1.973.901 m ²
Bernuy de Porreros	82.879 m ²
La Lastrilla	1.499.853 m ²
San Cristobal de Segovia	281.895 m ²
ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	
Superficie afectada	121.444 m ²
Área de Protección de Visuales afectada	75.240 m ²
Municipios afectados	1 (Segovia)
DOTSE MODIFICADAS	
Superficie incluida en las DOTSe	734.639.356 m ²
Municipios afectados por las DOTSe	21
Áreas de Protección de Visuales	20.613.498 m ²
Segovia	16.774.969 m ²
Valseca	1.973.901 m ²
Bernuy de Porreros	82.879 m ²
La Lastrilla	1.499.853 m ²
San Cristobal de Segovia	281.895 m ²

